



RESOLUCION No. CSJNAR21-175
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”

| | |
|----------------------------|--|
| MAGISTRADA PONENTE: | Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE |
| SOLICITANTE: | CARLOS DARIO MAYA LOPEZ |
| CÉDULA | No. 12.998.235 |
| CARGO: | Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1 |
| RECURSO: | Reposición y/o apelación |

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS DARIO MAYA LOPEZ, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura *“...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”*.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”*.



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos

Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor CARLOS DARIO MAYA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.998.235, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje por él obtenido en el factor “experiencia y docencia”.

La inconformidad del recurrente radica en el puntaje asignado en el factor de experiencia y docencia. Argumenta que, en atención a los requisitos de inscripción para acreditar su experiencia y formación profesional, adjuntó en el aplicativo dispuesto para el efecto, los siguientes documentos: Constancia laboral de docencia universitaria expedida por la Universidad de Nariño y certificado laboral de la Alcaldía de Pasto, los que validan la experiencia docente y profesional relacionada adquirida y que sobrepasa el requisito de dos años. Añade que en la certificación aportada acreditó claramente su experiencia docente de tres semestres universitarios, dictados en los programas de Sociología, Economía, Comercio Internacional y Mercadeo y Administración de Empresas; sin embargo, no le fue tomada en cuenta para la asignación del respectivo puntaje en el que se le asigna una puntuación de cero.

De igual manera, menciona el recurrente que presentó certificación de la entidad donde prestó sus servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que realizó las mismas, es decir, la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Pasto, la cual contenía información como año, fecha, número de contrato, clase de contrato, valor, objeto, plazo, fecha de inicio, fecha de finalización, fecha de liquidación, plazo de ejecución(terminado) y en proceso (liquidado), misma que no se valoró y no se le asignó puntaje.

Claramente, expone que en la certificación mencionada se relacionaron varios contratos cuyos objetos consisten en la prestación de servicios profesionales a la Alcaldía Municipal de Pasto en el área de sociología, apoyando la gestión de la organización comunitaria rural, sistematización de experiencias en la ejecución del proyecto de asistencia técnica integral, el desarrollo de los proyectos de estudios de zonas para legalización de barrios y de formulación de unidades de planificación rural, diagnósticos de perspectiva poblacional en el Municipio de Pasto y ejecución del proyecto denominado implementación del programa de mejoramiento integral de barrios.

Así mismo, señala que en ejercicio de los contratos relacionados en la certificación de la Alcaldía Municipal de Pasto respecto a la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de los objetos contractuales, por norma legal, realizó visitas domiciliarias a población, estudios socio familiares para identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, psicosociales y socio familiares de poblaciones objetivo partiendo desde el núcleo familiar como cédula principal de la sociedad y se presentan los resultados correspondientes a estudios y diagnósticos los que se debatieron en el Concejo Municipal de Pasto, ente que aprobó el actual Plan de Ordenamiento Territorial vigente.



Finalmente, manifiesta el recurrente que las funciones que ejecutó en el ejercicio de su profesión se relacionan con las del cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de adolescentes, en concordancia con lo establecido en el acuerdo N°. PSAA16-10551. De modo tal que, al dejar de evaluar su experiencia, ignorando la relación de la misma con las de las funciones del cargo en el sentido del trabajo en organización comunitaria, sistematización de experiencias en la ejecución de proyectos de asistencia técnica integral, estudios de zonas para legalización de barrios y de formulación de unidades de planificación rural, diagnósticos de perspectiva poblacional en el Municipio de Pasto, implementación del programa de mejoramiento integral de barrios y las visitas domiciliarias a la población, estudios socio familiares para identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, psicosociales y socio familiares de poblaciones objetivo partiendo desde el núcleo familiar presentación de estudios y diagnósticos, se demuestra claramente que el evaluador confunde la experiencia relacionada con la experiencia específica, desconociendo de plano los documentos aportados sin siquiera hacer un análisis de los objetos contractuales y relación con las funciones propias del cargo ofertado.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “experiencia y docencia”, contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el Señor CARLOS DARIO MAYA LOPEZ, se inscribió para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, dentro del cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

| Cedula | Prueba de Conocimientos | Prueba Psicotécnica | Experiencia y Docencia | Capacitación Adicional | Total |
|---------------|--------------------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------|
| 12998235 | 486.15 | 171.50 | 0.00 | 5.00 | 662.65 |

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario analizar los documentos por él aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en el factor experiencia y docencia.



1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación aportada por el señor CARLOS DARIO MAYA LOPEZ objeto de recurso, son:

- Diploma del 25 de junio de 2005, suscrito por la Universidad de Nariño, el cual otorga el título de Sociólogo al señor MAYA LOPEZ.
- Constancia del 26 de octubre de 2017, suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Contratación de la Alcaldía de Pasto – Nariño, en la cual se observa la existencia de contratos registrados a nombre del señor CARLOS DARIO MAYA LOPEZ, así:

| Nº. Ctto | Objeto | Total tiempo laborado |
|----------|--|-----------------------|
| 20010436 | Adelantar las labores de conductor. | 3 meses |
| 20080821 | Servicios en el área de sociología en la secretaria de agricultura y desarrollo económico - apoyando la gestión organización comunitaria rural y sistematización de experiencias en la ejecución del proyecto de asistencia técnica integral agropecuaria a p | 9 meses, 15 días |
| 20091043 | Servicios profesionales como sociólogo en la secretaria de agricultura - proyecto asistencia técnica integral agropecuaria a pequeños productores rurales del mpio. de pasto | 9 meses, 15 días |
| 20100088 | Servicios profesionales como sociólogo - proyecto de asistencia técnica integral agropecuaria a pequeños productores del mpio de pasto teniendo como objeto fortalecer una base empresarial asociativa inscrita ante la umata en las áreas de producción transformación y comercialización | 5 meses |
| 20101812 | Servicios profesionales como sociólogo en la ejecución del proyecto - asistencia técnica integral agropecuaria a pequeños productores del mpio. de pasto. | 4 meses, 20 días |
| 20110789 | Prestación de servicios profesionales como sociólogo realizando actividades dentro del proyecto- asistencia técnica integral agropecuaria a pequeños productores rurales del municipio de pasto | 10 meses |
| 20122238 | El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales como sociólogo a la secretaria de planeación mpal para el desarrollo del proyecto formulación del plan de ordenamiento territorial para la vigencia 2012-2023 del mpio de pasto con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales | 3 meses, 10 días |
| 20130241 | El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales como sociólogo o | 8 meses, 14 días |



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

| | | |
|----------|---|------------------|
| | antropólogo a la secretaría de planeación municipal para el desarrollo de los proyectos “formulación del plan de ordenamiento territorial para la vigencia 2012 - 2023 del municipio de pasto” y “estudios de zonas para legalización de barrios” con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyuve al logro | |
| 20132467 | El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales como sociólogo a la secretaría de planeación municipal para el desarrollo de los proyectos “formulación del plan de ordenamiento territorial para la vigencia 2012 - 2023 del municipio de pasto” con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales. | 2 meses, 9 días |
| 20140576 | El contratista se compromete para con el municipio de pasto a prestar sus servicios profesionales como sociólogo a la secretaria de planeación municipal para el desarrollo de los proyectos "estudios de zonas para legalización de barrios" e "formulación de unidades de planificación rural - etapa de diagnóstico de perspectiva poblacional", con idoneidad y capacidad, según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma con el fin de que coadyuve al logro de metas y o | 6 meses, 10 días |
| 20142042 | El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales como sociólogo a la secretaría de planeación municipal, con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales para el desarrollo del proyecto, “formulación de unidades de planificación rural - etapa de diagnóstico en perspectiva poblacional en el municipio de pasto -” | 4 meses |
| 20150730 | El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales como sociólogo a la secretaría de planeación municipal, con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales para el desarrollo del proyecto “formulación de unidades de planificación rural – etapa de formulación” | 1 mes, 5 días |
| 20151474 | El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales como sociólogo a la secretaría de planeación municipal, con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales para el desarrollo del proyecto “formulación de unidades de planificación rural – etapa de formulación-en el municipio de pasto” | 2 meses, 7 días |
| 20152292 | El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales como sociólogo a la secretaría de planeación municipal, con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y | 6 meses, 21 días |



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

| | | |
|----------|---|---------|
| | en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales para el desarrollo del proyecto "formulación de unidades de planificación rural – etapa de formulación-en el municipio de pasto". | |
| 20152782 | El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios como profesional con en el Área social a la secretaría de planeación municipal, con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, para adelantar el proyecto denominado "implementación del programa de mejoramiento integral de barrios (barrio Figueroa) en el municipio de pasto" | 4 meses |

- Constancia del 9 de septiembre de 2011, suscrita por el Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad de Nariño, en la que consta que el señor CARLOS DARIO MAYA LOPEZ, prestó sus servicios como **docente hora catedra**, adscrito al Departamento de Sociología, desde el 13 de agosto al 14 de diciembre de 2007, mediante contrato N°. 2973; desde el 12 de febrero al 15 de junio de 2007, mediante contrato N°. 1186 y, desde el 5 de octubre al 9 de diciembre de 2005, mediante contrato N°. 742.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR "EXPERIENCIA Y DOCENCIA".

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente disiente del puntaje por él obtenido en el factor "experiencia y docencia", contenido en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *"Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA", "CAPACITACION ADICIONAL" y "PRUEBA PSICOTECNICA", procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la "Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades" ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano"*, procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el señor CARLOS DARIO MAYA LOPEZ.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral



iii), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos. (...).” Negrita y subraya fuera de texto.

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...”

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

3.5.2 *Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las*



entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.*

3.5.4 *Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).*

3.5.5 *Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.*

3.5.6 *Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

3.5.7 *En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.*

3.5.8 *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)*

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...)...”

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012*

....(...)...”



Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial en:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

“...(...)...”

ARTÍCULO 2º.- *El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.*

ARTÍCULO 3º.- *El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.*

ARTÍCULO 4º.- *El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.*

ARTÍCULO 5º.- *El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.*

ARTÍCULO 6º.- *El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.*

ARTÍCULO 7º.- *El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.*

...(...)...”



Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

A su turno el acuerdo PSAA13-10038, por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes empleos:

“...(...)...”

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)”*

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1 pertenece al nivel profesional y exige como requisitos: Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

En lo que respecta a los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria antes descritos, se observa que el aspirante no acreditó experiencia laboral adicional, pues la adquirida en desarrollo de su profesión y la docencia hora cátedra, no es relacionada con funciones similares a las del cargo a proveer y, no cumple con los requisitos exigidos en el acuerdo de convocatoria, motivo por el cual obtuvo cero (0.00) puntos en el factor experiencia y docencia contenido en la resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual no hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia.

Y, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor en lo que respecta a la experiencia obtenida con funciones que no son afines con las del cargo a proveer, ello conforme lo dispone el numeral iii), 5.2.1, del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en concordancia con el artículo 3º del Acuerdo N°. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013.



En tal virtud y toda vez que, no se accederá a las pretensiones del recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al señor CARLOS DARIO MAYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.998.235 aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, en el ítem de “experiencia y docencia”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS DARIO MAYA LOPEZ de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AMMC